

A despacho, Pereira, mayo 26 de 2023

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

El curador ad-litem de los herederos del demandante solicita ordenar el cese de sus funciones toda vez que la señora Diana Johanna Balaguera Arbeláez, ha comparecido al proceso.¹

Igualmente, la señora Johana Balaguera, allegó escrito en el que solicita se tenga como parte en el presente proceso y se le informe si debe ser representada por un abogado en el presente trámite, el cual es de mínima cuantía, y allega registro civil de nacimiento con el que prueba su calidad de heredera del señor Jairo Balaguera Hurtado.²

Para decidir la petición hecha por la señora DIANA JOHANNA BALAGUERA ARBELAEZ, ha de tenerse en cuenta que:

El artículo 68 del Código General del Proceso dispone: *“Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren”

Asimismo, el artículo 70 Ibidem dispone: *“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante JAIRO BALAGUERA HURTADO, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente de éste con la señora DIANA JOHANNA BALAGUERA ARBELAEZ, como consta en el registro civil de nacimiento allegado, por lo que es procedente reconocerla como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

¹ Pdf12 Cuaderno 03

² Pdf11 Cuaderno 03

De otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del código General del Proceso, que dispone que “*El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa*”, se accederá a lo solicitado y se ordena el cese de las funciones del curador designado a los herederos determinados del demandante Jairo Balaguera Hurtado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la señora DIANA JOHANNA BALAGUERA como sucesora procesal del señor JAIRO BALAGUERA HURTADO (q.e.p.d.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: La señora Balaguera podrá actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía Decreto 196 de 1971 y artículo 73 Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el cese de las funciones del curador ad-litem, designado a los herederos determinados del demandante Jairo Balaguera Hurtado.

Notifíquese.

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

A

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b360567a0fd9cb67988e36d618ab2631be934b299d2b7defdb5f8c716bd3931a**

Documento generado en 26/05/2023 01:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 081 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de mayo de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria